NUEVO INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que amplía plazo de cierre para otorgar nuevas concesiones de acuicultura.

BOLETÍN Nº 9.864-21

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de presentaros su nuevo informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Cabe hacer presente que al ingresar el proyecto al Senado se le dio tramitación ante esta Comisión y la de Hacienda en su caso, sin embargo en atención a que la norma de su competencia fue eliminada, la Comisión acordó remitirlo directamente a la Sala.

La iniciativa fue discutida en general y en particular a la vez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

En la sesión de fecha 10 de marzo del presente, en virtud del acuerdo unánime de Comités, la Sala remitió este proyecto de ley a nuevo informe.

A la sesión en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Ministro señor Luis Felipe Céspedes y los asesores señor Pablo Valladares y señor Adrián Fuentes Campos, señora Marcela Cabezas; señor Pablo Berazaluce.

De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Subsecretario señor Raúl Súnico; los asesores señores Alejandro González, César Astete, Alejandro Barrientos, el Jefe de la División de Acuicultura señor Eugenio Zamorano, los Abogados señora Jessica Fuentes y señor Paolo Trejo, el asesor señor Javier González y el señor Mirko Aicon.

Del Servicio Nacional de Pesca su Director el señor José Miguel Burgos.

De la Secretaría General de la Presidencia, el señor Octavio del Favero.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el Asesor señor Leonardo Arancibia y los asesores de la Honorable Senadora señora Goic, señor Aldo Rojas, del Honorable Senador señor Quinteros, señor Jorge Fritis y de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, señor Juan Paulo Morales.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Ampliar el plazo de cierre del acceso a nuevas concesiones de acuicultura y la suspensión de trámite de nuevas concesiones que finaliza el 8 de abril de 2015, con el fin de completar el proceso de ordenamiento de la actividad de acuicultura de salmones y la relocalización de las concesiones existentes.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 1° número 1), 2° números 1) y 3), y los artículos 4°, 5°, 6° y 7° del proyecto de ley, tienen el carácter de norma de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 N°23 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66 inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley N° 20.434, que modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura.

2.- Ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

3.- Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje con que S.E. la señora Presidenta de la República da origen al presente proyecto de ley señala que en el año 2010, y con motivo de la crisis producida por el virus Isa que afectó a los salmones, se dictó la ley N° 20.434 cuyo objetivo fue completar, con nuevos instrumentos legales, la potestad de la Autoridad en materia sanitaria y ambiental.

Asimismo, prosigue, esta ley modificó los deberes de los concesionarios, incorporando mejores prácticas ambientales y propiciando el ordenamiento de las concesiones, de modo de permitir un mejor desempeño ambiental y sanitario, para lo cual contempló el cierre del acceso a nuevas concesiones de acuicultura por el plazo de cinco años contados desde la publicación de la ley, para así permitir el ordenamiento de la actividad de acuicultura de salmones. Como complemento del cierre del acceso, se incorporó la figura de la relocalización de las concesiones existentes a mejores sectores desde el punto de vista ambiental y sanitario.

En este contexto, habiéndose decretado el cierre de acceso, durante este período sólo se han tramitado solicitudes de relocalización, habiéndose denegado gran parte de las solicitudes previas y encontrándose otras suspendidas de trámite.

Agrega que las relocalizaciones no han avanzado como se esperaba y en consecuencia, enfatiza que a la fecha en que el cierre de acceso se levante (8 de abril de 2015) el trámite de las relocalizaciones perderá su preferencia y cederá frente a las solicitudes previas que se encuentran pendientes, adicionándose nuevas concesiones al sistema y generando mayor entorpecimiento al proceso de ordenamiento.

Con el propósito de corregir esta situación, indica que se dictó el decreto supremo N° 171, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que modificó el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, incorporando una facultad para que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura haga una propuesta de relocalización a los titulares de cada uno de los centros de cultivo que integran una misma agrupación de concesiones.

Lo anterior, según señala, permite que la Subsecretaría, en base a la información oceanográfica con que cuenta, integrada con la proveniente de los propios solicitantes, realice una propuesta que permite avanzar en un ordenamiento efectivo, basado en información

esencial desde el punto de vista del mejoramiento de las condiciones de ejercicio de la actividad.

No obstante, destaca que este mecanismo no podrá prosperar si no se mantiene el cierre de acceso y la suspensión de trámite de nuevas concesiones, ya que las nuevas solicitudes de concesión ocuparán los pocos espacios disponibles en áreas apropiadas que existen en las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Así las cosas, la señora Presidenta de la República señala que adicionalmente, durante la década del 2000 se otorgaron concesiones en aguas marítimas del parque nacional Alberto D' Agostini en la región de Magallanes y la Antártica Chilena amparadas en una interpretación que entendía que dichas aguas no formaban parte de los parques nacionales.

Agrega que la Contraloría General de la República precisó que no es posible desarrollar actividades de acuicultura en aguas marítimas que formen parte de parques nacionales, lo que guarda concordancia además, con la Convención de Washington, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones que se hubieren otorgado en parques nacionales con anterioridad a su emisión.

Dado lo anterior, se ha procedido a denegar todas las solicitudes de concesión de acuicultura en las aguas marítimas que formen parte de los parques nacionales de la región. Sin embargo, dentro de las áreas marítimas del parque Alberto D' Agostini quedaron ubicadas concesiones que fueron otorgadas antes del pronunciamiento de la Contraloría, respecto a las cuales esta última les reconoció el derecho de permanencia por tratarse de situaciones jurídicas consolidadas.

En virtud de lo expuesto, afirma que es necesario establecer alguna preferencia para la relocalización de las concesiones que actualmente se encuentran en aguas marítimas de parques nacionales en la región de Magallanes, que debe considerar, además, la situación de las concesiones que se encuentran en franjas de distancia obligatoria entre macro zonas y respecto de las cuales la ley también previó su necesaria relocalización.

Por último, destaca que la política pública en materia de ordenamiento de borde costero debe tender a conciliar los diversos intereses y usos posibles en él, de modo que estima necesario prever mecanismos para que los titulares de concesiones en las áreas señaladas las relocalicen fuera de ellas.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Para este nuevo informe se presentaron indicaciones por Su Excelencia la señora Presidente de la República y por los Honorables Senadores señores Horvath y Walker, don Patricio, las que se transcriben, de acuerdo al orden de la iniciativa aprobada por la Comisión en su primer informe.

Artículo 1°

El Artículo 1° del proyecto introduce modificaciones en la ley N° 20.434, que modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura.

Número 2)

Este literal contiene las letras a), b) y c) que recaen en el artículo 5° de la ley antes citada. Su letra b) recae en su inciso segundo, y propone intercalar entre la voz “Ambiental” y el punto final que le sigue (.), las palabras “y presentar un plan de abandono y cierre”.

Letra b)

La indicación N°1 de los Honorable Senadores señores Horvath y Walker, don Patricio, propone modificar el literal b), agregando, después de las palabras “y presentar un plan de abandono y cierre”, la siguiente oración: “del punto desde el cual se relocaliza y contra garantía determinada en tiempo y cantidad por la autoridad competente.”.

- La señora Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, la declaró inadmisible por tratarse de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

Letra c)

Recae en el inciso cuarto del artículo 5° y propone suprimir su tercera oración que indica “En el caso de concesiones de acuicultura ubicadas en el Fiordo de Aisén o en la comuna de Chaitén de la Décima Región de Los Lagos, cada una de las fracciones que resulten de una división podrá ser objeto de relocalización.”.

La indicación N°2 de los Honorable Senadores señores Horvath y Walker, don Patricio, propone sustituir el inciso cuarto del Artículo 5° antes citado, por el siguiente:

“El titular de dos o más concesiones de acuicultura podrá fusionarlas, sometiéndose a las condiciones antes señaladas. Asimismo, podrán dividir una concesión para fusionar una o más de sus fracciones a otras, o más fracciones de su misma titularidad, según los requisitos que establezca la ley. En caso de concesiones de acuicultura para peces ubicadas en el fiordo de Aysén y la comuna de Chaitén, las fracciones que resulten de una división podrán ser objeto de relocalización de forma independiente. Con todo, el número de fracciones que se puedan relocalizar en forma independiente, no podrá ser mayor al doble del número de concesiones que la empresa titular y sus personas vinculadas posean en el fiordo, para cuyo efecto se tendrá por personas vinculadas, a aquéllas definidas en el inciso 11° del artículo 81 bis de esta ley. En las situaciones previstas en este inciso se requerirá la autorización del acreedor hipotecario, si correspondiere. En todo caso en los fiordos de Aysén y la comuna de Chaitén, se podrán mantener y otorgar concesiones según su capacidad de carga y lo que señale la zonificación respectiva.”.

Respecto de la indicación en discusión, **el Honorable Senador señor Horvath** solicitó que se votara en forma separada la primera y segunda parte de la misma. Para estos efectos, indicó que la primera parte llega hasta el segundo punto aparte.

- Puesta en votación la primera parte de la indicación, ésta fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García- Huidobro y Quinteros.

- Sometida a votación la segunda parte de la indicación, ésta fue rechazada por cuatro votos en contra y una abstención. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores García- Huidobro y Quinteros. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Muñoz.

La indicación N° 2.A de Su Excelencia la señora Presidenta de la República recae también en su letra c) y propone sustituirla por la siguiente:

“c) Intercálase en el inciso cuarto a continuación de la expresión “relocalización”, la siguiente oración, pasando el punto seguido (.) a ser coma (,): “pero en ningún caso se podrá dar lugar a mas de dos concesiones nuevas”.”.

-Sometida a votación la indicación número 2A, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García- Huidobro y Quinteros.

A continuación, **la Honorable Senadora señora Goic** solicitó la reapertura del debate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento del Senado, en lo que dice relación con el Artículo 5° bis, nuevo, que se propone introducir con el numeral 3) del Artículo 1°.

Al fundamentar su petición, señaló que la reapertura es necesaria para indicar expresamente que la preferencia que debe existir para la relocalización de las concesiones es respecto de aquéllas que se encuentren en aguas marítimas de parques nacionales.

Acordada la reapertura del debate por la unanimidad de los miembros de la Comisión, el Ejecutivo propuso una nueva redacción para el numeral 3) del Artículo 1°del proyecto de ley, del siguiente tenor:

" 3) Intercálase el siguiente artículo 5° bis, nuevo:

"Artículo 5° bis.- Los centros de cultivo de peces ubicados en la Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena, podrán relocalizarse en la misma región, conforme a lo indicado en los incisos primero a quinto del artículo anterior y sometiéndose a las condiciones específicas que se señalan en el presente artículo.

Se dará preferencia a la solicitud de relocalización de la concesión ubicada en una franja de distancia obligatoria entre macro zonas establecidas de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, frente a toda otra solicitud de concesión de acuicultura o de relocalización. Asimismo, se dará preferencia a las solicitudes de relocalización de concesiones que se ubiquen en aguas marítimas de parques nacionales, respecto a cualquier solicitud de concesión o de relocalización de concesión.

En los casos en que dos o más solicitudes de relocalización gocen de la misma preferencia y se ubiquen en una misma área o en áreas cuya asignación conjunta resulte incompatible, se asignará la nueva concesión a la solicitud ingresada con fecha anterior al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, rechazándose todas las demás. Con todo, en el caso antes señalado, si las solicitudes que gozan de preferencia corresponden a una solicitud de relocalización de concesión ubicada en una franja de distancia obligatoria entre macro zonas establecidas de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y una solicitud de relocalización de concesiones que se ubiquen en aguas marítimas de parques nacionales, gozará de preferencia entre ellas ésta última.".".

-Puesto en votación el numeral 3) del Artículo 1°, con la redacción antes transcrita, fue aprobado por la unanimidad de los

miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García- Huidobro y Quinteros.

Artículo 2°

El Artículo 2° propone modificaciones a la ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

Numero 3), nuevo

La indicación N°3 de los Honorable Senadores señores Horvath y Walker, don Patricio, propone sustituir en el artículo cuarto transitorio de la ley 20.583, el guarismo “2015” por “2020”.”.

A este respecto, **el Honorable Senador señor Horvath** planteó que después de cinco años de espera para obtener la concesión, le parecía que aquéllas solicitudes que ya tienen una resolución medioambiental favorable, debieran ser consideradas con cierta preferencia a futuro, siempre que cumplan con los requisitos ambientales vigentes y que exista disponibilidad de áreas para concesiones.

Por su parte **el Ejecutivo** planteó que no existen concesiones sino que se trata de meras solicitudes, y dado que el año pasado se cambió la norma ambiental, destacó que las exigencias para el año 2020 serán mayores en circunstancias que las solicitudes pendientes tienen resoluciones ambientales con la norma antigua.

El Honorable Senador señor García- Huidobro compartiendo lo planteado por el señor Senador Horvath, fue partidario de consignar alguna fórmula que dé solución a esta situación.

-Sometida a votación la indicación número 3, fue aprobada por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señor García- Huidobro. Se abstuvo el Honorable Senador señor Quinteros.

Artículo 3°

El Artículo 3° del proyecto propone modificar el literal n) del artículo 142 de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.

La referida letra n) indica lo siguiente:

“n) En los casos en que se trate de concesiones que se encuentren ubicadas en franjas de distancia obligatoria entre macro zonas y que no hayan solicitado relocalizarse al 8 de abril de 2015, existiendo áreas apropiadas al efecto, incurrir por dos veces, al término del descanso sanitario correspondiente a la concesión, en una clasificación de bioseguridad baja, conforme a la metodología establecida en el reglamento a que se refiere el artículo 86.”

Número 2)

Este literal propone suprimir en la letra n) del artículo 142 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la expresión “al 8 de abril de 2015”.

Sobre este numeral se presentó la indicación N°4 de los Honorables Senadores señores Horvath y Walker, don Patricio, del siguiente tenor:

“1) Eliminar el numeral segundo del Artículo 3° del proyecto de ley.

2) Reponer el numeral 2) el Artículo 3° presentado por S.E. la señora Presidenta de la República y que fue rechazado por la Comisión.”.

Fue retirada por unos de sus autores.

Artículo 4°

Su tenor es el siguiente:

Artículo 4º.- Suspéndese el ingreso y otorgamiento de solicitudes de concesiones de acuicultura, cualquiera sea la especie o grupo de especies a cultivar, en la X Región de Los Lagos, entre la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, y el 8 de abril de 2020.

La indicación N°5 de los Honorables Senadores señores Horvath y Walker, don Patricio, propone suprimir la frase “y otorgamiento”.”.

-Sometida a votación la indicación número 5, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García- Huidobro y Quinteros.

Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento del Senado, se reabrió el debate respecto de esta indicación, y el Ejecutivo de acuerdo al debate suscitado, propuso modificar la norma aprobada en el primer informe intercalando, antes de la expresión “Región de Los Lagos” lo siguiente: “con excepción de la acuicultura de pequeña escala sobre algas”.

-Sometida a votación la modificación propuesta fue aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores García- Huidobro y Quinteros.

Artículo 6°

“Artículo 6°.- Las solicitudes de concesión de acuicultura pendientes, cuyos proyectos técnicos consideren peces, presentadas en la XI Región de Aisén del General Carlos Ibañez del Campo con anterioridad al 8 de abril de 2010, serán denegadas.”.”.

La indicación número 6 de los Honorables Senadores señores Horvath y Walker, don Patricio, es para suprimirlo.

-Sometida a votación la indicación número 6, fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García- Huidobro y Quinteros.

Posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento del Senado, se reabrió el debate respecto de esta indicación.

- Puesta nuevamente en **votación la indicación número 6, fue aprobada por tres votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores García- Huidobro y Quinteros. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Goic.**

Artículo 7°(que pasa a ser 6°)

Artículo 7°.- Las solicitudes de relocalización de la ley N° 20.434, deberán presentarse en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley. Vencido dicho plazo, sólo podrán presentarse relocalizaciones a partir del 8 de abril de 2020.”.

La indicación número 7 de Su Excelencia la señora Presidenta de la República propone reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 7°.- Las solicitudes de relocalización a que hace referencia la ley N° 20.434 deberán presentarse dentro del plazo de un año, contado desde que se haya determinado la inexistencia del caladero de pesca conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la presente ley.”.

-Puesta en votación la indicación número 7, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García-Huidobro y Quinteros, consignándola como Artículo 6°.

La indicación número 8 **de Su Excelencia la señora Presidenta de la República** para agregar el siguiente artículo 8º, nuevo:

“Artículo 8°.- La relocalización de centros de cultivo que se efectúe de conformidad con la Ley N° 20.434 no podrá sobreponerse con áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; parques y reservas marinas; espacios costeros marinos de los pueblos originarios; áreas donde haya presencia de banco natural o un caladero de pesca; y a sectores de interés turístico definidos en la zonificación respectiva.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, al momento de ingreso de una solicitud de relocalización, la Subsecretaría deberá, mediante informe técnico, determinar la existencia o no de caladero de pesca en el sector solicitado.”.

-Puesta en votación la indicación número 8, aprobada con la sola enmienda de considerarlo como artículo 7°,por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz y Van Rysselberghe y señores García- Huidobro y Quinteros.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley despachado en su primer informe:

Artículo 1°

Número 2)

-- Reemplazar su letra c), por la siguiente:

“c) Intercálase en el inciso cuarto a continuación de la expresión “relocalización”, la siguiente oración, pasando el punto seguido (.)

a ser coma (,): “pero en ningún caso se podrá dar lugar a más de dos concesiones nuevas”.”.

(unanimidad, 5x0).

Número 3)

Sustituir el artículo 5° bis, nuevo, propuesto, por el que sigue:

“Artículo 5° bis.- Los centros de cultivo de peces ubicados en la Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena, podrán relocalizarse en la misma región, conforme a lo indicado en los incisos primero a quinto del artículo anterior y sometiéndose a las condiciones específicas que se señalan en el presente artículo.

Se dará preferencia a la solicitud de relocalización de la concesión ubicada en una franja de distancia obligatoria entre macro zonas establecidas de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, frente a toda otra solicitud de concesión de acuicultura o de relocalización. Asimismo, se dará preferencia a las solicitudes de relocalización de concesiones que se ubiquen en aguas marítimas de parques nacionales, respecto a cualquier solicitud de concesión o de relocalización de concesión.

En los casos en que dos o más solicitudes de relocalización gocen de la misma preferencia y se ubiquen en una misma área o en áreas cuya asignación conjunta resulte incompatible, se asignará la nueva concesión a la solicitud ingresada con fecha anterior al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, rechazándose todas las demás. Con todo, en el caso antes señalado, si las solicitudes que gozan de preferencia corresponden a una solicitud de relocalización de concesión ubicada en una franja de distancia obligatoria entre macro zonas establecidas de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y una solicitud de relocalización de concesiones que se ubiquen en aguas marítimas de parques nacionales, gozará de preferencia entre ellas ésta última.”.”.

(unanimidad, 5x0)

Artículo 2°

Número 3), nuevo

- Ha incorporado como numero 3), del artículo 2° del proyecto, el que sigue:

"3) Sustitúyese en el artículo 4° transitorio, el guarismo "2015" por "2020".

(mayoría de votos. 4x1 abstención).

Artículo 4°

Ha intercalado, antes de la expresión "en la X Región de Los Lagos" las palabras "con excepción de la acuicultura de pequeña escala sobre algas", precedida de una coma (,).

(unanimidad, 3x0).

Artículo 6°

Suprimirlo.

(**mayoría de votos, 3x1 abstención).**

Artículo 7°

(Ha pasado a ser 6°).

Lo ha reemplazado por el que sigue:

"Artículo 6°.- Las solicitudes de relocalización a que hace referencia la ley N° 20.434 deberán presentarse dentro del plazo de un año, contado desde que se haya determinado la inexistencia del caladero de pesca conforme lo dispuesto en el artículo 7º de la presente ley.".

(unanimidad, 5x0).

Artículo 7°, nuevo

Ha contemplado como artículo 7°, nuevo, el siguiente:

"Artículo 7°.- La relocalización de centros de cultivo que se efectúe de conformidad con la Ley N° 20.434 no podrá sobreponerse con áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; parques y reservas marinas y parques nacionales; espacios costeros marinos de los pueblos originarios; áreas donde haya presencia de banco natural o un caladero de pesca; y a sectores de interés turístico definidos en la zonificación respectiva.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, al momento de ingreso de una solicitud de relocalización, la Subsecretaría deberá, mediante informe técnico, determinar la existencia o no de caladero de pesca en el sector solicitado.".

(unanimidad, 5x0)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general y en particular, el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 20.434, que modificó la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura, en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese en el inciso final del artículo 2°, la palabra "cinco" por "diez".

2) Modificase su artículo 5° en la forma que sigue:

a) En su inciso primero, elimínase la expresión "y Duodécima de Magallanes y Antártica Chilena".

b) En su inciso segundo, intercálase, entre la voz "Ambiental" y el punto final que le sigue (.), las palabras "y presentar un plan de abandono y cierre".

c) Intercálase en el inciso cuarto a continuación de la expresión "relocalización", la siguiente oración, pasando el punto seguido (.) a ser coma (,): "pero en ningún caso se podrá dar lugar a mas de dos concesiones nuevas".

3) Intercálase el siguiente artículo 5° bis, nuevo:

"Artículo 5° bis.- Los centros de cultivo de peces ubicados en la Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena, podrán relocalizarse en la misma región, conforme a lo indicado en los incisos primero a quinto del artículo anterior y sometiéndose a las condiciones específicas que se señalan en el presente artículo.

Se dará preferencia a la solicitud de relocalización de la concesión ubicada en una franja de distancia obligatoria entre macro zonas establecidas de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, frente a toda otra solicitud de concesión de acuicultura o de relocalización. Asimismo, se dará preferencia a las solicitudes de relocalización de concesiones que se ubiquen en aguas marítimas de parques nacionales, respecto a cualquier solicitud de concesión o de relocalización de concesión.

En los casos en que dos o más solicitudes de relocalización gocen de la misma preferencia y se ubiquen en una misma área o en áreas cuya asignación conjunta resulte incompatible, se asignará la nueva concesión a la solicitud ingresada con fecha anterior al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, rechazándose todas las demás. Con todo, en el caso antes señalado, si las solicitudes que gozan de preferencia corresponden a una solicitud de relocalización de concesión ubicada en una franja de distancia obligatoria entre macro zonas establecidas de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y una solicitud de relocalización de concesiones que se ubiquen en aguas marítimas de parques nacionales, gozará de preferencia entre ellas ésta última.”.

Artículo 2°.- Modifícase la ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura, en el sentido siguiente:

1) Reemplázase en el artículo 5° la expresión “31 de diciembre de 2015” por la frase “8 de abril de 2020”.

2) Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 6° el guarismo “2015” por “2020”.

3) Sustitúyese en el artículo 4° transitorio, el guarismo “2015” por “2020”.

Artículo 3°.- Modifícase el literal n) del artículo 142 de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase las palabras “concesiones que”, por “concesiones de peces que”.

2) Suprímese la expresión “al 8 de abril de 2015”.

Artículo 4º.- Suspéndese el ingreso y otorgamiento de solicitudes de concesiones de acuicultura, cualquiera sea la especie o grupo de especies a cultivar, con excepción de la acuicultura de pequeña escala sobre algas, en la X Región de Los Lagos, entre la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, y el 8 de abril de 2020.

Artículo 5°.- Vencido el plazo de 3 años contados desde la publicación de esta ley, perderán la preferencia para relocalizarse las concesiones que hayan quedado ubicadas en franjas de distancia obligatoria entre macro zonas. Asimismo, vencido el plazo de 4 años contados desde la

fecha de publicación de la presente ley, perderán la preferencia para relocalizarse las concesiones que hayan quedado ubicadas en las aguas marítimas de parques nacionales.

Artículo 6°.- Las solicitudes de relocalización a que hace referencia la ley N° 20.434 deberán presentarse dentro del plazo de un año, contado desde que se haya determinado la inexistencia del caladero de pesca conforme lo dispuesto en el artículo 7º de la presente ley.

Artículo 7°.- La relocalización de centros de cultivo que se efectúe de conformidad con la Ley N° 20.434 no podrá sobreponerse con áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; parques y reservas marinas y parques nacionales; espacios costeros marinos de los pueblos originarios; áreas donde haya presencia de banco natural o un caladero de pesca; y a sectores de interés turístico definidos en la zonificación respectiva.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, al momento de ingreso de una solicitud de relocalización, la Subsecretaría deberá, mediante informe técnico, determinar la existencia o no de caladero de pesca en el sector solicitado.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 11 marzo de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Jacqueline Van Rysselberghe (Presidenta), Carolina Goic y Adriana Muñoz, y señores Alejandro García- Huidobro y Rabindranath Quinteros.

Sala de la Comisión, a 11 de marzo de 2015.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, **RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, QUE AMPLÍA PLAZO DE CIERRE PARA OTORGAR NUEVAS CONCESIONES DE ACUICULTURA.**
(BOLETÍN Nº9.864-21)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:
Ampliar el plazo de cierre del acceso a nuevas concesiones de acuicultura y la suspensión de trámite de nuevas concesiones que finaliza el 8 de abril de 2015, con el fin de completar el proceso de ordenamiento de la actividad de acuicultura de salmones y la relocalización de las concesiones existentes.

II. ACUERDOS: aprobado en general por la unanimidad **5X0.**
En particular:
Artículo 1°
Número 1) aprobado **4X1.**
Número 2) aprobado por unanimidad **5X0.**
Indicación al inciso segundo artículo 5°, aprobada **2x1 abstención.**
Indicación a la letra c) artículo 5°, aprobada por unanimidad **5X0.**
Indicación al inciso cuarto artículo 5°, aprobada por unanimidad **5X0.**
Número 3) aprobado con modificaciones por unanimidad **5x0.**
Artículo 2°
Número 1) aprobado **4X1.**
Número 2) aprobado con modificaciones por unanimidad **5x0.**
Número 3) aprobado **4x1 abstención.**
Artículo 3°
Número 1) aprobado con modificaciones por unanimidad **5x0.**
Número 2) aprobado con modificaciones por unanimidad **5x0.**
Artículo 4° aprobado por unanimidad **5X0.**
Indicación agrega artículo 5°, aprobado **4x1.**
Indicación agrega artículo 6°, aprobado por unanimidad **5x0.**
Indicación agrega artículo 7°, aprobado por unanimidad **5x0.**

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
consta de siete artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los artículos 1° número 1), 2° números 1) y 3), y los artículos 4°, 5°, 6° y 7° del proyecto de ley, tienen el carácter de norma de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 N°23 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66 inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

V. **URGENCIA:** Discusión inmediata.

VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 20 de enero de 2015.

IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** nuevo informe.

X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Ley N° 20.434, que modificó la ley general de pesca y acuicultura en materia de acuicultura.

2.- Ley N° 20.583, que modifica normas sanitarias y de ordenamiento territorial para las concesiones de acuicultura.

3.- Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, a 11 de marzo de 2015.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión